

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, ISDEMU

92-OIR-2014: RESOLUCIÓN: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN SOLICITUD ELECTRÓNICA.

San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del diez de julio de dos mil catorce, **EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, ISDEMU**, solicita a la señorita Rebeca Elizabeth Cáceres Reyes copia de su Documento Único de Identidad Personal para dar seguimiento a su solicitud con número de referencia **NOVENTA Y DOS (92)** de fecha nueve de julio de dos mil catorce de conformidad al Art. 66 párrafo cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP y para lo cual de acuerdo a este mismo artículo, **dispone de cinco días hábiles máximo a partir de la recepción de la presente notificación para SUBSANAR SU SOLICITUD RESPECTO A:**

1. Enviar copia escaneada de su Documento Único de Identidad, DUI al 150% de ambos lados, el cual tiene que ser legible en todas sus partes.
2. La Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP no contempla “conceder entrevistas con el personal de una Institución Pública”, sino que de conformidad al Art. 66, literal b. LAIP, especifica que una solicitud deberá contener “**la descripción clara y precisa de la información pública que solicita**” y el art. 62 LAIP, también indica que “**Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder**. En el caso de la solicitante, su petición se refiere a una entrevista verbal con la Directora Ejecutiva de ISDEMU. **POR LO ANTERIOR Y EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, LEIV, LE SOLICITAMOS A LA SEÑORITA CÁCERES REYES QUE ELABORE UN CUESTIONARIO GUÍA CON REQUERIMIENTOS CONCRETOS PARA DARLE CURSO A SU SOLICITUD Y PROPORCIONARLE UNA ENTREVISTA CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, QUE NO ES LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE ISDEMU.**

En caso que usted no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciando el trámite.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud. **NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO Y A LA UAIP/ISDEMU. QUEDA EN SEGUIMIENTO POR CINCO DÍAS HÁBILES QUE VENCEN EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**

María Dolores Rosa
Oficial de Información.

